



PROPIEDAD DE LA

S. C. J. N.

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMPILACIÓN DE LEYES



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 74 Zacatecas, Zac., sábado 16 de septiembre del 2017

SUPLEMENTO

AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

- DECRETO 132.- Se derogan algunos artículos y fracciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 139.- Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO 142.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 163.- Se reforman artículos, párrafo y fracciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 169.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación, Ley de Asistencia Social y Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros, todas del Estado de Zacatecas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5803
0479

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima
Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO # 142

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 25 de Octubre de 2016, la Diputada Ma. Guadalupe Adabache Reyes sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

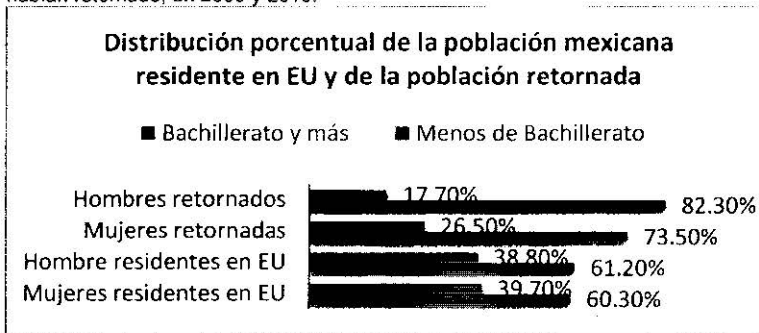
SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0132, a la Comisión de Educación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia de las deportaciones de menores de edad en materia educativa va en función de la capacidad del sistema para incorporar a las niñas, niños y jóvenes en la dinámica escolar del estado, población que mostró en 2010 una tasa de 140 retornados por cada mil mexicanos y mexicanas residentes en Estados Unidos, mientras que en 2000 fue de cien por cada mil.¹ Muy posiblemente estos altos valores de intensidad se encuentran muy estrechamente con el regreso de sus padres, personas que están en las edades centrales de repatriados.

Para conocer las características del retorno en términos de escolaridad, en relación con la de los mexicanos en Estados Unidos, se hace una comparación. Se compara a la población mexicana de 25 años y más que residía en ese país cinco años antes del levantamiento censal (en 1995 y en 2005) con la población de mexicanos de 30 años o más de edad que habían retornado, en 2000 y 2010.



¹ CONAPO, "El retorno en el Nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos". Consultado el día 31 de marzo de 2017 [En Línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/ElRetornoEnelNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

En el caso de niños de entre 6 y 11 años, no retornados, el porcentaje de inasistencia a la escuela está en 4.3%. Por otro lado, en el caso de las y los niños retornados este porcentaje se incrementó a 4.9%.²

En este tenor, los programas de becas para deportados debe estar especialmente destinado a los estudiantes que hayan sido deportados y tenga la intención de seguir estudiando en México, esto con el objetivo de promover la reincorporación a la vida académica que potencialice sus capacidades. Se busca privilegiar a aquellas personas que por cuestiones económicas y de seguridad han tenido que emigrar.

Se sugiere que el programa de becas para deportados debe ser otorgado anualmente de carácter renovable a los estudiantes que hayan sido deportados desde Estados Unidos y no tengan un ingreso de otra índole.

Ejemplo de los anterior está el programa de las Secretaría de Economía (SE) a través del Instituto Nacional del Emprendedor (Invaden), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), y la Secretaría del Migrante (Semigrante) del estado de Michoacán en su ofrecimiento de 500 becas para jóvenes familiares de migrantes.

Así como también el programa de becas 3x1 para Migrantes, el cual consiste en entregar becas educativas individuales a hijos de migrantes en rezago social, que sean estudiantes de primaria, secundaria, bachillerato o profesional con la finalidad de mejorar las oportunidades y aumentar su nivel de vida.

El presupuesto para dichas becas estará contemplado a partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes, donde se deberá incluir la partida necesaria que garantice la solvencia y permanencia de las becas para las niñas, niños y adolescentes deportados que cursen los niveles básicos y medio superior de educación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación fue competente para estudiar la iniciativa formulada por nuestra compañera Diputada y para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 124, fracción IX, 125, fracción I, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN. El artículo 1° de la Carta Magna es la piedra angular sobre la que se estructuran las disposiciones generales para que prive en México un Estado de Derecho que atienda los derechos humanos como condición inalienable a cada persona.

Virtud a ello, toda persona dentro del país cuenta con el respaldo constitucional para gozar de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

² Ibidem.

Las diversas normas que protegen los derechos humanos dedican una parte significativa de sus disposiciones a situar el derecho a la educación como un derecho fundamental y definir sus características y cualidades.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en donde se señala que toda persona tiene derecho a la educación, obligatoria y gratuita (en su nivel elemental) y a la igualdad en el acceso a los estudios superiores en función de los méritos respectivos, las Naciones Unidas han promulgado una vasta gama de instrumentos normativos donde se estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación.

Conforme a ello, todo el andamiaje jurídico internacional conformado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño, entre otros, promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.

Con la ratificación por parte de los Estados miembros de cada uno de estos instrumentos, sus gobiernos se comprometen al cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

En el plano nacional, el artículo tercero de la Constitución recalca la educación como un derecho humano. Asimismo, describe las cualidades de universalidad, obligatoriedad, gratuidad de la educación básica y media superior. En contraparte, faculta al Estado como rector de la educación.

En el artículo 3o. constitucional se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En congruencia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley General de Educación (LGE) establece el principio de igualdad de oportunidades para acceder al Sistema Educativo:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

TERCERO. EL SISTEMA DE BECAS. Como se ha señalado, la Constitución asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los mexicanos en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia el derecho a la educación previsto en el artículo 3 del texto Constitucional.

Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten tal ejercicio. Para ello, el sistema de becas y ayudas al estudio representa uno de los instrumentos a través del cual se propicia la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del mencionado derecho a la educación.

Las distintas Leyes vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho antes referido.

En la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, se establece el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y como uno de los instrumentos para la consecución de los fines de la misma previstos en la Ley.

La citada Ley atribuye también al Gobierno la regulación con carácter básico de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se publiquen con cargo a los presupuestos estatales, así como las condiciones económicas y académicas que deban reunir los aspirantes a las mismas y los casos de incompatibilidad, revocación, reintegro y el resto de requisitos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a ellas.

La normativa básica de las becas y ayudas con cargo a presupuestos del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Autoridades Educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.

Esta Soberanía coincide plenamente con el propósito fundamental de la reforma, toda vez que compartimos el interés de la iniciante de apoyar con becas a todas aquellas niñas, niños y adolescentes que han sido deportados a nuestro país.

Estamos conscientes de que el ejercicio de una gran parte de las facultades en materia educativa corresponden al Gobierno Federal, sin embargo, tenemos la certeza de que esta Soberanía Popular puede generar modificaciones importantes en la legislación educativa estatal, además de apoyar en las diversas gestiones que se realicen ante las Autoridades Estatales.

En la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, se establecen las normas relacionadas con las condiciones, modalidades, cuantías y componentes de las becas, ayudas, los requisitos económicos y académicos requeridos en cada caso, así como los principios, las condiciones de revocación y reintegro.

En el mismo tenor, con el objetivo de garantizar el acceso, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo se prevé la estrategia de ampliar las oportunidades de becas y acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población.

En este contexto, es importante ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, por ello, la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior debe propiciar la creación de una nueva modalidad de becas que atienda a niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación.

Esta Asamblea Popular está comprometida con la viabilidad y pertinencia de los esfuerzos dirigidos a garantizar los apoyos entre los jóvenes provenientes de familias deportadas y de bajos recursos y con pocas oportunidades, incluyendo evidentemente a las jóvenes embarazadas para que puedan culminar sus estudios.

En ese contexto el Gobierno Federal ha refrendado su compromiso con la comunidad migrante, implementando distintos programas de becas en apoyo para las familias que han sido deportadas a nuestro país, uno de ellos es el programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, cuyo objetivo es otorgar becas a niñas y jóvenes en contexto y situación de vulnerabilidad agravada por el embarazo y la maternidad temprana.

Si bien el número de apoyos otorgados ha aumentado, también han aumentado los casos de deportaciones de jóvenes adolescentes en la población mexicana. En el caso Zacatecas, un Estado eminentemente migrante, que cuenta con una población de más de un millón quinientos mil zacatecanos,

cifra aproximada que proporciona el INEGI, de estos aproximadamente setecientos cincuenta mil nacieron en Zacatecas y viven en Estados Unidos de manera legal o tienen una condición migratoria irregular.

Las proyecciones de una deportación masiva están latentes por la radicalización de la política migratoria del Presidente de los Estados Unidos de América, por ello, el Estado de Zacatecas debe estar preparado para garantizar la integración de los migrantes y sus familias a los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y educacional.

Según datos de la Secretaría del Migrante, en lo que va el año 2017, se tienen registradas 872 deportaciones de ciudadanos zacatecanos.

Bajo este escenario, esta Soberanía tiene la convicción que la reforma y adición a la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, planteada por la proponente, es adecuada y refrenda el compromiso de esta Legislatura con la comunidad migrante al propiciar condiciones básicas para garantizar el acceso y derecho a la educación de todos los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso c, de la fracción I del artículo 30; se adiciona una fracción XII al artículo 34, y se adiciona una fracción XII al artículo 70, todos de la **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. ...

a) y b)

c) Especiales: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad, aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas, en condiciones de pobreza extrema o grupos indígenas, **niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación** o aquellos que no cuenten con el apoyo de sus padres o tutores.

II. a III.

...

...

...

Artículo 34.

I. a XI. ...

XII. Niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación.

Artículo 70. ...

I. a XI.

XII. Niñas, niños y adolescentes deportados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, y subsecuentes, la partida necesaria que garantice la solvencia y permanencia de las becas para las niñas, niños y adolescentes deportados que cursen los niveles básicos y medio superior de educación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**